

SENTENCIA N° 0191 Única Instancia  
Sucesión.  
Radicación: 760014003012-2021-00318-00

#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

El señor Víctor Manuel Cataño Larrahondo identificado con la c.c. No. 76.090.067 actuando actuando mediante apoderado judicial y como cesionario de Janio Borrero Trujillo a su vez hijo del causante Tulio Borrero Viveros quien en vida se identificara con la c.c. No. 2.426.969, promovió la apertura del proceso de sucesión intestada, a fin de obtener la adjudicación de los bienes relictos dejados por el difunto al momento de su muerte, la cual acaeció el día 10 de abril de 2020 en la ciudad de Santiago de Cali, donde fue su ultimo domicilio manifestaciones estas hechas por el apoderado judicial del solicitante.

Como fundamento de la demanda la parte interesada expone los siguientes

#### HECHOS

Que el causante Tulio Borrero Viveros falleció en el Municipio de Santiago de Cali el día 10 de abril de 2020, lugar donde además fue su ultimo domicilio que al momento de fallecer dejo como descendientes a Janio Borrero Trujillo, Didier Borrero Trujillo, Nidia Borrero Trujillo y Eber Borrero Trujillo, que quien aquí abre la sucesión Víctor Manuel Cataño Larrahondo lo hace en la calidad de cesionario de los derechos herenciales de Janio Borrero Trujillo lo cual se llevó a cabo mediante la escritura pública No. 306 del 16 de febrero de 2021 corrida en la Notaria 3 del Circulo de Santiago de Cali, que el único bien dejado por el causante corresponde a un inmueble el cual describe plenamente por su cabida y linderos.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda y mediante providencia del 9 de agosto de 2021 se declaró abierto y radicado, se ordenó reconocer como interesados a quienes acreditaron sus calidades como hijos del causante y al cesionario acorde a lo ya plasmado todos los citados aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se dispuso igualmente el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con igual o mejor derecho para intervenir en la causa mortuoria, como también la citación de la Tesorería General Municipal y la Dian para lo de su competencia, sin que hasta la fecha de emisión de la presente providencia se hayan acreditado otros herederos, en audiencia llevada a cabo el 22 de junio del año en curso se presentaron por parte del apoderado del solicitante los inventarios y avalúos conforme lo estipula el artículo 501 del Código General del Proceso, lo cual fue realizado sin objeción alguna. Así las cosas y como quiera que se trata de únicos herederos representados legalmente por medio de mandatario convencional quien procedió a elaborar y presentar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, el cual se ajusta a los parámetros del art. 507 del Código General del Proceso encontrándose el presente asunto a despacho a fin de que se profiera el respectivo fallo se procederá en consecuencia, previa las siguientes

## CONSIDERACIONES

En forma general y común el proceso de sucesión es entendido como reemplazar o sustituir una persona a otra en algún derecho, posición cargo o dignidad, pero que en términos jurídicos es el sentido estricto de cambiar un derecho o interés jurídico a otra persona, desplazando un patrimonio de una muerta a otra viva con todos sus derechos.

Por su parte el Art. 765 Inciso 4º del Código Civil indica que la sentencia de adjudicación hace título traslativo de dominio queriendo significar que es el medio, la forma o manera como se transmite el derecho de dominio del causante al heredero.

Dentro del proceso que nos ocupa quedó demostrada la legitimidad con que actuaron los señores Víctor Manuel Cataño Larrahondo identificado con la c.c. No. 76.090.067 cesionario del señor Janio Borrero Trujillo hijo del causante Didier Borrero Trujillo, Nidia Borrero Trujillo y Eber Borrero Trujillo quienes fueron reconocidos como hijos del causante único herederos, quedando de esta forma beneficiados con la distribución y adjudicación efectuada mediante el trabajo de partición y adjudicación presentado a través de mandatario convencional designado.

Ahora, analizado el trabajo de partición y adjudicación en mención, se tiene que el mismo se ajusta a los lineamientos del art. 507 y s.s del Código General del Proceso en armonía con los artículos 1374 y subsiguientes del C. Civil, no encontrando este despacho objeción alguna de formular al mismo, pues se reitera, viene conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto y como quiera que no existe causal de nulidad que invalide todo lo actuado, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

## FALLA

1º.- Apruébese el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto relacionado en el anterior escrito y dejado por el causante Tulio Borrero Viveros trabajo elaborado por el apoderado judicial de la parte interesada reconocido para ello.

2º.- Por secretaría y a costa de los interesados, compúlsese copia del referido trabajo y de la presente sentencia aprobatoria del mismo, ello para los fines legales pertinentes.

3º.- Protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad, para lo cual se hará entrega del mismo de manera virtual como igual fue presentado a la parte interesada, a través de su mandatario judicial, previas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e7b1724438b4cae07ee80d80a8ff3af746fe12ebd73aaefcd269cd63916bf**

Documento generado en 26/08/2022 10:48:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**